

Estudios
Previos

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 1 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

En desarrollo de los documentos previos se presenta la propuesta de celebrar un COMODATO a título precario con una Institución Prestadora de Servicios de Salud, dentro del marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria para garantizar la protección de la salud de los habitantes del territorio nacional y prever medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales.

En virtud del principio de planeación y según la naturaleza del acuerdo, se deben realizar estudios de factibilidad del proyecto pretendido en procura de obtener los resultados esperados. Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

De conformidad con los Artículos 44, 48, 49, 50 de la Constitución Política y el literal a) del Artículo 3 de la Ley 10 de 1990, el numeral 2 del Artículo 159 de la Ley 100 de 1993), el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del Territorio Nacional la prestación de los servicios de salud.

La Ley 715 de 2001 dispone que corresponde a la entidad territorial sea departamento, distrito o municipio certificado en salud, gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, incluida la población afiliada al Régimen Subsidiado en lo no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, POS-S, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas que hagan parte de su red de servicios de salud, y financiar los mismos con los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Salud y los demás recursos previstos en las normas legales vigentes, garantizando el goce efectivo del derecho a la salud de esta población.

Ante la situación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado mes de enero, se declaró esta epidemia como una Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este municipio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener la situación en salud controlada.

La OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que la epidemia por el coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y que a partir de que el virus COVID-19 ha sido detectado, se han presentado más de 7.500 fallecimientos, cifra que va en incremento progresivo a través de los reportes diarios, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como brindar protección especial a los niños, niñas y personas mayores, se hizo necesario que el Ministerio de Salud y Protección social dictara la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020 para adoptar medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID-19; la Resolución 385 del 12 de marzo

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 2 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus; la Resolución 0444 del 16 de marzo de 2020, por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia necesaria causada por el coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional para afrontar la situación de emergencia sanitaria en el territorio colombiano y con el propósito de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, expidió una serie de normas y dentro de ellas el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19; el Decreto 438 del 19 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020; el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea; el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

En el Departamento del Valle del Cauca, de igual manera de han tomado medidas de protección, control y contención de la emergencia sanitaria en el territorio departamental frente a los casos presentados de personas afectadas por el COVID-19 y para prevenir el incremento del contagio, es así como expidió el Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual la Gobernación del Valle del Cauca declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle, con fundamento en la Ley 1523 de 2013, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".

El Departamento del Valle del Cauca, así mismo expidió el Decreto 170-703 de fecha 20 de marzo de 2020, declarando la Urgencia Manifiesta con motivo de la declaración de calamidad pública con ocasión del COVID-19, decretada por la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, por ocasión del COVID 19, y se autorizan los gastos necesarios para enfrentar o mitigar sus consecuencias en el Departamento del Valle del Cauca.

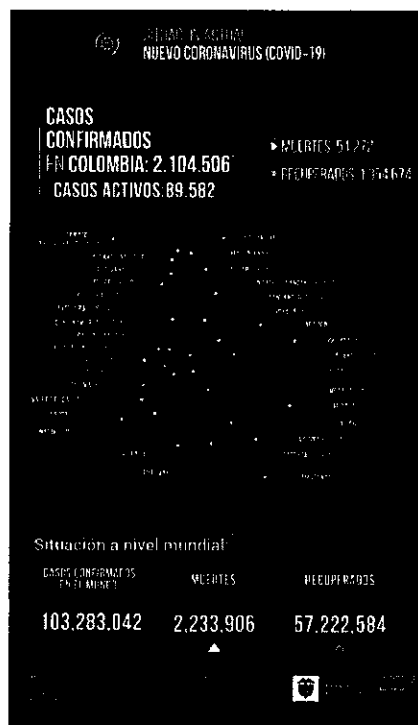
A través del Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Gobierno Nacional autorizó a las entidades territoriales asignar recursos mediante la suscripción de convenios o contratos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. Así mismo, autoriza la compra de equipos para ser entregados a estas instituciones a través de la figura del comodato a título precario.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 3 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

El Artículo 2200 del Código Civil define el contrato de comodato en los siguientes términos;" El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso...

Es necesario mencionar que la afectación de la pandemia por Covid-19 en Colombia con fecha de corte a 1 de febrero de 2021 es la siguiente:



2.104.506 casos totales confirmados

54.272 fallecidos

10.149.186 muestras procesadas

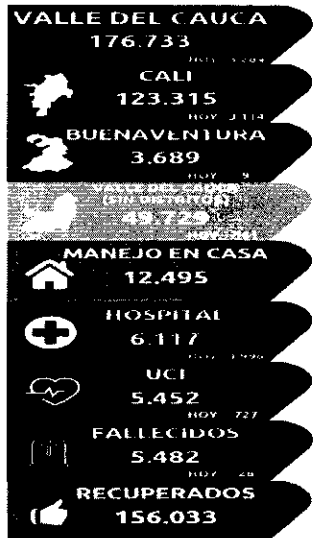
89.582 casos activos

La infografía que muestra el Ministerio de Salud y Protección Social, se hace diariamente y por departamentos.

En el Valle del Cauca la situación de infectados por Covid-19, con fecha del 1 de febrero de 2021, reportó el boletín oficial de la Secretaria Departamental de Salud:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 4 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

	<p>176.733 infectados por Covid-19</p> <p>5.482 personas fallecidas</p> <p>156.033 de los infectados reportan en recuperación</p> <p>Se reportaron 727 casos críticos de los infectados que requirieron servicios de cama UCI</p>
--	---

En los estudios estadísticos y aplicando los modelos matemáticos, la SDSV dentro del plan de Expansión ha estimado que del total de los casos de infectados en el Departamento, un 5% se convierten en casos críticos, que requieren atención en Unidad de Cuidado Intensivo, lo que implica para el Departamento aumentar su capacidad instalada de estas unidades en la red pública y privada.

El Departamento del Valle del Cauca, haciendo uso de la normatividad vigente, ha conformado una bolsa solidaria de camas de UCI, para ser utilizadas sin ninguna barrera de acceso a cualquier persona afectada por Covid-19 que requiera de este servicio y facilitar la expansión programada por el Departamento, acorde con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Lineamientos que se encuentran en el documento denominado "PLAN TERRITORIAL PARA ATENCIÓN DEL COVID-19 - ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES EN SALUD DE CAMAS PARA LA ATENCIÓN POR CASOS CONFIRMADOS POR SARS-Cov-2 (COVID-19)", que sirvió de base para que el Departamento diseñara el PLAN DE EXPANSIÓN – CAPACIDAD DE CAMAS, el cual se actualiza permanente y tiene por objetivo "Estimar la capacidad instalada de camas en el territorio, a partir del análisis de oferta y el comportamiento de la pandemia en el departamento del Valle del Cauca, siguiendo los lineamientos nacionales y los acuerdos del trabajo con los diferentes prestadores de servicios de salud del departamento.", en el cual se relacionan los prestadores de servicios de salud con camas habilitadas, la disponibilidad de las mismas y las necesidades de expansión de cada prestador de servicios de salud.

El Ministerio de Salud y Protección social hizo transferencia a título gratuito de 168 ventiladores mecánicos con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19; mediante las Resoluciones 951 del 12 de junio de 2020; 1442 del 24 de agosto de 2020, 1546 del 4 de septiembre de 2020 y 1747 del 1 de octubre de 2020.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 5 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

Ante el plan de expansión planteado, la Secretaría Departamental de Salud realizó la siguiente distribución de ventiladores mecánicos para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de la red de prestación de servicios de salud así:

Municipio	Institución	Naturaleza	Marca/Modelo	Cantidad	Resolución MinSalud
Buenaventura	Clínica Santa Sofía Del Pacífico Ltda	Privada	MEK ICS / MV 2000	10	951
Buga	Fundación Hospital San José De Buga	Privada	Aeonmed / VG70	2	1546
			Aeonmed / VG70	6	1747
Cali	Hospital Universitario Del Valle "Evaristo García" E.S.E	Pública	Mindray / SV300 Light	4	1442
			Aeonmed / VG70	3	1546
			Aeonmed / VG70	12	1747
	Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E	Pública	Aeonmed / VG70	3	1546
	Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E	Pública	MEK ICS / MV 2000	10	951
			Aeonmed / VG70	15	1747
	Clínica Nuestra Señora De Los Remedios	Privada	Aeonmed / VG70	1	1546
	Servicios Médicos Internacionales Them Y Cia - Clínica Rey David	Privada	Aeonmed / VG70	2	1546
	Clínica Nueva Rafael Uribe Uribe SAS	Privada	Aeonmed / VG70	8	1546
			Aeonmed / VG70	2	1747
	Clinica De Occidente	Privada	Aeonmed / VG70	3	1747
	Provida Farmaceutica SAS Essensa	Privada	Aeonmed / VG70	1	1546
	Red de Salud Oriente E.S.E	Pública	Mindray / SV300 Light	2	1442

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015		Código: FO-M9-P2-23
			Versión: 03
			Fecha de Aprobación: 21/04/2020
			Página 6 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

			Aeonmed / VG70	8	1747
	Clinica Colsanitas Sebastian De Belalcazar	Privada	Aeonmed / VG70	4	1747
	Clinica DESA	Privada	Aeonmed / VG70	5	1747
	Dime Clínica Neurocardiovascular SA	Privada	Aeonmed / VG70	14	1747
	Centro Dermatologico De Cali	Privada	Mindray / SV300 Light	1	1442
			Aeonmed / VG70	3	1546
Cartago	UCIMED Cartago	Privada	Aeonmed / VG70	8	1747
Palmira	Clinica De Alta Complejidad Santa Bárbara S.A.S	Privada	Mindray / SV300 Light	5	1442
	Clinica Palmira	Privada	Aeonmed / VG70	4	1747
	Clinica Palmareal Sas	Privada	Aeonmed / VG70	5	1747
Tuluá	E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe	Pública	Aeonmed / VG70	5	1546
			Aeonmed / VG70	4	1747
			Mindray / SV300 Light	18	1442

2. OBJETO:

EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - a través de este comodato, hace entrega real y material a título Precario a LA CLÍNICA PALMIRA S.A.S. de CUATRO (4) VENTILADORES MECÁNICOS AEONMED / VG70 SERIES VG70(U)XZZS30609, VG70(U)XZZS34002, VG70(U)XZZS33328 Y VG70(U)XZZT24415.

Los cuales se describen de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

Especificaciones técnicas mínimas	Cumple	No Cumple	Observaciones
1. Equipo para uso adulto/pediátrico.	X		

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 7 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

2. Pantalla interconstruida:	X		
2.1 Tecnología LCD o TFT	X		
2.2 A color	X		
2.3 Tamaño mínimo 8"	X		
3. Control de parámetros de:			
3.1 Volumen corriente que cubra el rango de 50 o menor a 2000 mL o mayor.	X		
3.2. Frecuencia respiratoria que cubra el rango de 1 a 80 respiraciones por minuto o mayor	X		
3.3. PEEP/CPAP que cubra el rango de 1 a 35 cmH2O o mayor	X		
3.4. Presión inspiratoria que cubra el rango de 5 o menor a 60 cmH2O o mayor.	X		
3.5. FiO2 que cubra el rango de 21 a 100%	X		
3.6. Mecanismo de disparo por flujo y/o por presión.	X		
3.7. Sensibilidad espiratoria.	X		
3.8. Sensibilidad inspiratoria o trigger	X		
3.9. Presión soporte (PSV), presión asistida que cubra el rango de 0 a 50 cm H2O o mayor.	X		
3.10. Tiempo inspiratorio que cubra el rango de 0.3 o menor a 5 segundos.	X		
3.11. Ajuste de rampa de presión, retardo inspiratorio, rampa o incremento de la pendiente de presión 100% de O2 de dos minutos o mayor.	X		
3.12. Incremento 100% de O2 de 2 min o mayor	X		
3.13. Flujo inspiratorio que cubra el rango de 10 a 100 L/min o mayor.	X		
3.14. Flujo base, continuo o CPAP.	X		
3.15. Con opción de pausa inspiratoria	X		
3.16. Con opción de pausa espiratoria	X		
4. Características generales:			
4.1 Mezclador de aire - oxígeno interno.	X		
4.2 Monitoreo de FiO2 interno o integrado.	X		
4.3 Sensor de flujo.	X		
4.4 Con sistema de compensación de fugas	X		
4.5. Despliegues en pantalla y panel de control en idioma español	X		
4.6. Generación de aire mediante sistema de turbina de alto flujo (opcional)	X		Turbina
5. Que permita monitorizar los siguientes parámetros:			
5.1 Presión inspiratoria pico.	X		
5.2 Presión media en vías aéreas.	X		
5.3 Presión de meseta.	X		

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 8 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

5.4 PEEP y/o Auto PEEP	X		
5.5 Frecuencia respiratoria.	X		
5.6 Volumen minuto.	X		
5.7 Relación I:E.	X		
5.8 Volumen corriente exhalado.	X		
5.9 FiO2	X		
5.10 Distensibilidad.	X		
5.11 Resistencia.	X		
5.12 Despliegue de al menos 2 de las tres curvas de ventilación de forma simultanea: presión/tiempo, flujo/tiempo y volumen/tiempo	X		
5.13. Despliegue de bucles que incluya presión/volumen (opcional)	X		
5.14. Monitoreo capnografía CO2 (opcional)	X		No incluido
5.13 Capacidad de almacenar eventos relacionados con los parámetros ventilatorios seleccionados y tendencias al menos de 24 horas.	X		
6. Modos ventilatorios:			
6.1 Modos convencionales en presión y volumen.	X		
6.2 Ventilación Asisto /Controlada y ventilación mandatoria intermitente sincronizada (SIMV) controlada por volumen.	X		
6.3 Ventilación Asisto/Controlada y ventilación mandatoria intermitente sincronizada (SIMV) controlada por presión.	X		
6.4 Ventilación espontanea: presión soporte/CPAP.	X		
6.5 Ventilación no invasiva.	X		
6.6 Ventilación en dos niveles de presión BIPAP o BILEVEL o DUOPAP	X		
6.7 Respaldo en caso de apnea de acuerdo al modo ventilatorio, por volumen o presión.	X		
7. Alarmas:			
7.1. Audibles y visuales ajustables.	X		
7.2 Presión inspiratoria alta y baja.	X		
7.3 PEEP bajo.	X		
7.4 Apnea.	X		
7.5 Volumen minuto y/o corriente (alto y bajo).	X		
7.6 Frecuencia respiratoria alta.	X		
7.7 FiO2 alta y baja.	X		
7.8 Falla en el suministro de gases.	X		
7.9 Falla en la alimentación eléctrica.	X		
7.10 Batería baja.	X		
7.11 Falla del ventilador.	X		
7.12 Silencio de alarmas.	X		

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 9 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

8. Batería recargable de respaldo con autonomía de mínimo una (1) hora	X		
9. Requerimiento eléctrico 110 Vol +/- 10% /60 Hz con cable grado hospitalario	X		
Accesorios y consumibles incluidos:			
Un (1) brazo soporte para circuito de paciente (opcional).	X		Incluido
Una (1) base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos dos ruedas.	X		Incluido
Un (1) kit de mangueras para suministro de gases medicinales.	X		Oxígeno

PARTES Y ACCESORIOS

No.	Marca	Modelo	No. Serie	Partes / Accesorios incluidos
1	AEOMED	VG70	VG70(U)XZZS30609,	☒ Brazo soporte para circuito de paciente ☒ Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas ☒ Kit de mangueras para suministro de gases medicinales ☒ Cable de poder AC ☒ Circuito de ventilación ☐ Filtro antibacteriano
2	AEOMED	VG70	VG70(U)XZZS34002,	☒ Brazo soporte para circuito de paciente ☒ Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas ☒ Kit de mangueras para suministro de gases medicinales ☒ Cable de poder AC ☒ Circuito de ventilación

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 10 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

				☐	Filtro antibacteriano
3	AEOMED	VG70	VG70(U)XZZS33328	☒	Brazo soporte para circuito de paciente
				☒	Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas
				☒	Kit de mangueras para suministro de gases medicinales
				☒	Cable de poder AC
				☒	Circuito de ventilación
				☐	Filtro antibacteriano
4	AEOMED	VG70	VG70(U)XZZT24415.	☒	Brazo soporte para circuito de paciente
				☒	Base rodable para el equipo con sistema de freno en al menos 2 ruedas
				☒	Kit de mangueras para suministro de gases medicinales
				☒	Cable de poder AC
				☒	Circuito de ventilación
				☐	Filtro antibacteriano

2.1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL OBJETO: El contratista deberá en el marco de las Especificaciones Técnicas de los equipos recibidos: 1. Garantizar el cuidado, buen funcionamiento y buen uso de los equipos entregados mediante modalidad de comodato por la Gobernación del Valle del Cauca, para la prestación de servicios, atención oportuna en el marco del Plan de Contingencia para atención del Coronavirus en el Valle del Cauca. 2. Realizar la entrega de los suministros a que haya lugar en el momento que así se venzan los términos de la presente contratación o antes si así lo disponen las partes. 3. El comodante entregará mediante acta en la que se describen las especificaciones técnicas, suministros, accesorios y listado de documentos. 4. La conservación y custodia de los equipos durante

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 11 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

el periodo que dure el comodato es responsabilidad del comodatario El acta de entrega deberá ser suscrita por el Funcionario que designe la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

3. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Para garantizar la ejecución del presente Contrato el Comodatario, se obliga a:

1.- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas pertinentes. 2. Recibir los equipos a título de comodato precario, debidamente instalado por el proveedor de los equipos, a través de acta de entrega realizada por el responsable del Almacén de la Secretaria Departamental de Salud, que hará parte integral de este COMODATO. 3. Hacer uso del cronograma de mantenimiento preventivo suministrado por el proveedor de los equipos. 4. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos entregados, bajo condiciones de operación normales de acuerdo con el "Estándar de Equipos Biomédicos" de las normas de habilitación vigentes y sin costo para el Departamento, una vez se culmine el periodo de la garantía dada por el proveedor. 5. Presentar un informe trimestral del estado de funcionamiento de los equipos en el que se incluyan los servicios de mantenimiento, reclamaciones por garantía, reemplazo de componentes, reportes de incidentes y eventos adversos al programa de tecnovigilancia con sus respectivos soportes remitido vía correo electrónico al supervisor designado. 6. Acatar los lineamientos emitidos en materia de los protocolos de atención de COVID -19, por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaria Departamental de Salud. 7. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables, por cuenta de la celebración de este contrato. 8. Garantizar la atención integral a los pacientes afectados por COVID-19, que incluya la interdependencia de servicios necesarios para la atención. 9. Devolver al Departamento los equipos entregados a título de comodato precario una vez termine el plazo de este comodato. 10. Garantizar la articulación con las EAPB que operan en el Departamento, para la afiliación de los pacientes al sistema de seguridad social en salud, en los términos del artículo 4 del Decreto 064 del 2020. 11. Destinar los equipos entregados para el uso exclusivo de los usuarios regulados por la Secretaria Departamental de Salud a través del CRUE-VALLE. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dar por terminado este contrato. 12. Amparar los bienes objeto de este contrato mediante una póliza de seguro contra riesgos como hurto, sabotajes, asonadas, destrucción total o parcial por eventos de la naturaleza, etc., con una compañía de seguros legalmente reconocida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 13. Permitir que funcionarios de la Secretaria Departamental de Salud realicen visitas de inspección a la sede del COMODATARIO, con el objeto de verificar el estado de los equipos entregados en comodato, su operación y funcionamiento. 14. Garantizar la disponibilidad de los VENTILADORES MARCA AEONMED/VG70, en las Unidades de Cuidado Intensivo habilitadas. 15. Disponer de la infraestructura necesaria para la utilización de los equipos biomédicos recibidos en comodato. 16. Asignar el recurso humano especializado e idóneo para la operación de los equipos cedidos en calidad de comodato, así como el pago de los honorarios y prestaciones sociales derivadas de la atención que serán de exclusiva responsabilidad del Comodatario. 17. Las demás que se requieran de conformidad con el objeto y actividades convenidas.

3.1. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 12 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

1. Entregar los equipos biomédicos al Comodatario, a título de comodato precario, debidamente instalados por el proveedor de los equipos, a través de acta de entrega realizada por el responsable del Almacén de la SDS, que hará parte integral de este comodato.
2. Entregar la información relacionada con los canales de comunicación de los Proveedores de los equipos, para efecto de la aplicación de la garantía de los mismos.
3. Entregar el cronograma de mantenimiento preventivo suministrado por el proveedor de los equipos.
4. Vigilar el desarrollo y cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del Comodatario.
5. Realizar visitas de inspección a la sede del Comodatario, con el objeto de verificar el estado de los equipos biomédicos y en general verificar el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario, de acuerdo con los términos y condiciones de este comodato.
6. Recibir los equipos biomédicos una vez se cumpla el plazo de este comodato, para disponer sobre su uso.

4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: COMODATO A TITULO PRECARIO.

5. PLAZO: El plazo de ejecución del presente COMODATO es de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de comodato, el cual puede ser prorrogado o terminado de conformidad con el comportamiento de la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo virus SARS-COV-2/COVID-19).

6. GRATUIDAD: El presente comodato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del mismo será el valor de \$ 326.160.000 por CUATRO (4) VENTILADORES MECÁNICOS AEONMED / VG70 SERIES VG70(U)XZZS30609, VG70(U)XZZS34002, VG70(U)XZZS33328 Y VG70(U)XZZT24415.

VALOR UNITARIO VENTILADOR MECÁNICO AEONMED / VG70 \$ 81,540,000.

Lo anterior de conformidad con la tabla de precios suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

7. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato de comodato se señala como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

8. TIPO DE CONTRATACION: Contratación directa

9. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: COMODATO.

JUSTIFICACION

El artículo 38 de la ley 9 de 1989 estipula que: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en*

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23</p> <p>Versión: 03</p> <p>Fecha de Aprobación: 21/04/2020</p> <p>Página 13 de 15</p>
--	--	---

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables...”

El Código Civil en su artículo 2200 define el contrato de comodato en los siguientes términos: “El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Así mismo, el **comodato** toma el título de **precario** si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, tal y como se estipula en el artículo 2219 ibídem

Ante la necesidad de ampliar los servicios de salud en el país, se establecieron mecanismos ágiles para que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para que mediante la suscripción de convenios o contratos se puedan entregar recursos o equipos a las instituciones prestadoras de servicios de salud con el fin de optimizar el uso de la capacidad instalada en dichas instituciones para hacer frente a la pandemia generada por el COVID 19.

El Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia por el COVID 19, expidió el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, el cual en el inciso 2° del artículo 5, expresa: “...el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos”.

Que en el parágrafo del artículo primero del mencionado decreto (Decreto 1.3.0703 de fecha 20 de marzo de 2020) se establece que las dependencias de la Administración Departamental Central podrán celebrar convenios y/o contratos para el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras en el inmediato futuro que se requieran para atender a la población vallecaucana, garantizar la seguridad y el orden público, así como mitigar y conjugar los efectos generados por la situación de calamidad pública decretada con ocasión del COVID-19 en todo el territorio departamental. Por tal motivo, a través de Decreto No. 1.3.0774 del 24 de abril de 2020, se efectúa una delegación especial para la suscripción de contratos de comodato en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta realizada mediante Decreto No. 1.3.1058 de 26 de junio de 2020, como lo establece el artículo primero que se transcribe a continuación:

“ARTICULO PRIMERO: Delegar a la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar los contratos de comodato derivados de la

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 14 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

*declaratoria de urgencia manifiesta, en los cuales el Departamento del Valle del Cauca, actúe en **calidad de comodante** de bienes muebles que se requieran para atender a la población vallecaucana, así como mitigar y conjurar los efectos generados por la situación de calamidad pública decretada con ocasión del COVID-19 en todo el territorio departamental, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales".*

9.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 9.1.1. Constitución Política Art 2º, 113 y 209
- 9.1.2. Ley 100 de 1993
- 9.1.3. Ley 1438 de 2011
- 9.1.4. Resolución 380 del 10 de marzo de 2020
- 9.1.5. Resolución 385 del 12 de marzo de 2020
- 9.1.6. Decreto 417 del 17 de marzo de 2020
- 9.1.7. Decreto 440 del 20 de marzo de 2020
- 9.1.8. Decreto Dptal. 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020
- 9.1.9. Decreto Dptal. 1-3-703 de fecha 20 de marzo de 2020
- 9.1.10. Decreto No. 1.3.1058 de 26 de junio de 2020.
- 9.1.11. Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020.
- 9.1.12. Código civil artículos 2219 y 2200.

10. GARANTIAS

El comodatario prestara garantía que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del comodato. Para tal efecto solicitará a su compañía aseguradora la inclusión de los bienes objeto del presente comodato en la póliza todo riesgo material, aportando al DEPARTAMENTO DEL VALLE-SECRETARIA DE SALUD, copia de la certificación de dicha inclusión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Teniendo en cuenta los argumentos dados para la celebración de este comodato y la dada la naturaleza jurídica del mismo, no aplica el criterio de "selección de la oferta más favorable".

12. DOCUMENTOS PARA ANEXAR.

12.1. POR EL COMODATARIO

- Certificado de existencia y representación
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía Representante Legal.
- Rut actualizado.
- Certificado suscrito por el Revisor Fiscal de Pago Seguridad Social y Parafiscales.
- Antecedentes Penales del Representante Legal.

<div>Departamento del Valle del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div>	<div>SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD</div> <div>ESTUDIOS PREVIOS</div> <div>ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</div>	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 21/04/2020
		Página 15 de 15

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2021

- Antecedentes delitos sexuales Representante Legal.
- Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal.
- Antecedentes Responsabilidad Fiscal del Representante Legal
- Certificados de medidas correctivas del Representante legal
- Antecedentes Responsabilidad Fiscal del COMODATARIO
- Antecedentes Disciplinarios del COMODATARIO

12.2 POR EL DEPARTAMENTO.

- Documento que evidencie la habilitación de los Comodatarios.
- Documento PLAN DE EXPANSION - Capacidad de Camas - Valle del Cauca – corte 08/01/2021.

13. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISION O LA INTERVENTORIA.

La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del comodato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá EL DEPARTAMENTO, por funcionarios de la Secretaría Departamental de Salud, seleccionados mediante oficio por la Secretaria de Salud, acorde con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Además, el supervisor deberá suministrar el original de todos los soportes e informes que se generen durante la ejecución del comodato a los responsables de la administración y custodia del expediente del mismo en la Secretaría Departamental de Salud, de tal manera que al ser requeridos y consultados por los entes de control se refleje el estado actual del proceso.


MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
 Secretaria Departamental de Salud

Proyectó: Dary Liseth Martínez Lozano – Líder de Programa. 